DECANO DE LA PRENSA CENTROAMERICANA

Diario de Centro América

www.diariodecentroamerica.gob.gt

Órgano Oficial de la República de Guatemala

CONSTRUYENDO UNIDOS UN MEJOR PAÍS Gobierno de Guatemala

Director: Luis Eduardo Marroquín Godoy

TOMO CCLXXVII | Guatemala, lunes 12 de septiembre de 2005 | NÚMERO 59

SUMARIO

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA "MISIÓN MINISTERIOS INTERNACIONALES BUENAS NUEVAS".

MINISTERIO DE ECONOMÍA
Acuérdase aprobar la ampliación del Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2005 de la Inspección General de Cooperativas –INGECOP–.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN
Acuérdase emitir el siguiente: "ARANCEL GENERAL DE LA OFICINA DE CONTROL DE ÁREAS DE RESERVA DEL ESTADO –OCRET–".

MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
Acuérdase implementar, poner en funcionamiento y operación el MANUAL DE INDICADORES AMBIENTALES en todo el territorio nacional, de manera que sea el instrumento básico para recopilar y analizar información referente a las descargas de Desechos Sólidos y el Agua de los procedentes de los municipios que integran la República de Guatemala.

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE ANTIGUA GUATEMALA
"REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL MUNICIPIO DE LA ANTIGUA GUATEMALA".

MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, DEPARTAMENTO DE EL QUICHÉ
REGLAMENTO MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, DEPARTAMENTO DE EL QUICHÉ.

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios ◆ Constituciones de sociedad ◆ Modificaciones de sociedad ◆ Patentes de invención ◆ Registro de marcas ◆ Títulos supletorios ◆ Edictos ◆ Remates.

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA "MISIÓN MINISTERIOS INTERNACIONALES BUENAS NUEVAS".

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 1,177-2005

Guatemala, 09 de agosto del 2005.

EL MINISTRO DE GOBERNACION

CONSIDERANDO:

Que la Representante Legal y Presidenta de la Junta Directiva de la **IGLESIA "MISIÓN MINISTERIOS INTERNACIONALES BUENAS NUEVAS"**, se presentó a este Ministerio solicitando el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas.

CONSIDERANDO:

Que el ejercicio de todas las religiones en el país es libre, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos, como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala; y, siendo que, el interesado cumplió con los requisitos que la ley exige para el reconocimiento respectivo, es procedente dictar el Acuerdo Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

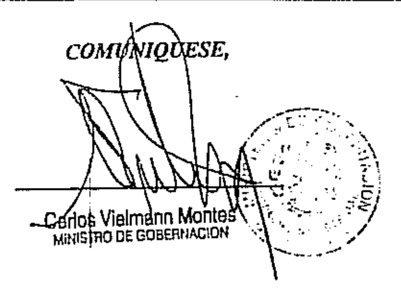
En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 incisos a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 inciso m), del Decreto número 114-97 del Congreso República, Ley del Organismo Ejecutivo, y con fundamento en el artículo 15 numeral 1. Decreto Ley número 106, Código Civil.

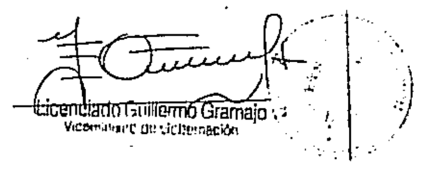
ACUERDA:

ARTICULO 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la **IGLESIA "MISIÓN MINISTERIOS INTERNACIONALES BUENAS NUEVAS"**, contenidas en acta notarial, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil cuatro, protocolizada mediante escritura pública número ciento sesenta y cuatro de fecha trece de diciembre de dos mil cuatro; modificadas mediante escritura pública número treinta y uno de fecha veintiuno de marzo de dos mil cinco. Todos los instrumentos autorizados en esta ciudad por el Notario Josué Efraín Barahona Salguero.

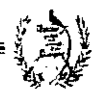
ARTICULO 2. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,





(81343-4)—12—septiembre



MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdase aprobar la ampliación del Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2005 de la Inspección General de Cooperativas -INGECOP-.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 401-2005

Guatemala, 2 de septiembre del 2005 .

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la Insp... eneral de Cooperativas -INGECOP- resolvió autorizar una ampliación a su Presupue... de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2005, el cual fue aprobado mediante Acuerdo ...bernativo Número 398-2004 de fecha 15 de diciembre de 2004, destin... s grupos de gasto 3 "Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles" y 4 "Tra... entes", lo cual permitirá dar un mejor cumplimiento a las funciones que... gánica establece y el desarrollo de las actividades contenidas en su program... abajo definido para el presente ejercicio fiscal;

CONSIDERANDO:

Que es procedente aprobar la ampliación presupuestaria mencionada, en vista que se llenaron los requisitos legales y tomando en consideración la opinión contenida en el Dictamen Número 145 emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto, y la anuencia contenida en la Resolución Número 330 del Ministerio de Finanzas Públicas, por lo que es necesario emitir el Acuerdo Gubernativo correspondiente;

POR TANTO;

En ejercicio... unciones que le confiere el artículo 183, literales e) y q) de la Constitución P... e la República de Guatemala; y con fundamento en el artículo 41 del Decreto Núm... -97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, y artículo 25 d... do Gubernativo Número 240-98, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuest...

ACUERDA:

ART... LO 1. Aprobar la ampliación del Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2005 de la Inspección General de Cooperativas -INGECOP-, en la cantidad de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO QUETZALES CON TREI... Y DOS CENTAVOS (Q. 144,724.32), en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Código	Denominación	Quetzales
	TOTAL:	144,724.32
23	DISMINUCION DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	144,724.32
1	Disminución de Disponibilidades	144,724.32
10	Disminución de caja y bancos	144,724.32

ARTICULO 2. Aprobar la ampliación del Presupuesto de Egresos de la Inspección General de Cooperativas -INGECOP- para el Ejercicio Fiscal 2005, en la cantidad de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO QUETZALES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (Q. 144,724.32), en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS

Grupo y Renglón	Concepto	Asignación C
	TOTAL (A+B):	144,724.32
A.	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	362.00
456	Servicios Gubernamentales de Fiscalización	362.00
B.	INVERSION	
3	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	144,362.32
325	Equipo de transporte	104,362.32
328	Equipo de cómputo	40,000.00

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 32 Disminución de caja y bancos de ingresos propios

ARTICULO 3. Las autoridades de la Inspección General de Cooperativas -INGECOP-, quedan responsables de la ejecución de los gastos a que se refiere el presente Acuerdo, a nivel de programa, subprograma, actividad, grupo, renglón de gasto y fuente de financiamiento en las correspondientes partidas presupuestarias.

ARTICULO 4. Con la ampliación presupuestaria a que se refiere este Acuerdo, el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Inspección General de Cooperativas -INGECOP- para el Ejercicio Fiscal 2005, asciende a la cantidad de OCHO MILLONES CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO QUETZALES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (Q. 8,040,724.32).

ARTICULO 5. El presente Acuerdo, empezará a regir el día siguiente a su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,



OSCAR BERGER

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

María Antonieta de Bonilla
MINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS

MARCIO CUEVAS QUEZADA
Ministro de Economía

(80576-2)—12—septiembre



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase emitir el siguiente: "ARANCEL GENERAL DE LA OFICINA DE CONTROL DE ÁREAS DE RESERVA DEL ESTADO -OCRET-".

ACUERDO GUBERNATIVO No. 390-2005

Guatemala, 22 de agosto del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado -OCRET-, es el ente encargado del registro y control de las áreas de reservas territoriales del Estado de Guatemala, teniendo entre sus funciones la ejecución de programas y obras que sean necesarias para el mejor aprovechamiento y desarrollo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que los servicios que presta la Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado -OCRET- se han incrementado como consecuencia de la Política Gubernamental de agilizar y legalizar la ocupación de la tierra ubicada en las reservas territoriales del Estado, es necesario que se cuente con los mecanismos que legalmente le aseguren ingresos para el cumplimiento de sus funciones y fines, así también para adoptar los sistemas de automatización y adquisición del equipo necesario para su desarrollo. Por lo anterior, es necesario dictar la disposición legal correspondiente, a efecto de establecer los cobros por servicios que dicha institución, presta a todos los usuarios y para que su aplicación sea precisa y de conformidad con la Ley.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en lo estipulado en los artículos 31 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97, del Congreso de la República y 20 del Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, Acuerdo Gubernativo Número 240-98 de fecha 28 de abril de 1998,

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

"ARANCEL GENERAL DE LA OFICINA DE CONTROL DE ÁREAS DE RESERVA DEL ESTADO -OCRET-."

Artículo 1. OBJETO. El presente Acuerdo Gubernativo tiene por objeto establecer el cobro de las tasas que la Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado -OCRET-, aplicará por los servicios administrativos que presta a todos los usuarios que lo solicitan. Dichos ingresos serán utilizados para su funcionamiento y modernización.

Artículo 2. DEL PAGO. Las tasas fijadas en este Arancel se pagarán en su totalidad al momento de la presentación de la solicitud. La Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado -OCRET- extenderá el recibo correspondiente, por las cantidades y diferentes conceptos establecidos en este Arancel, por medio del formulario oficial sesenta y tres guión A (63-A), autorizado por la Contraloría General de Cuentas.

Artículo 3. RECTIFICACIONES. Cuando la Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado -OCRET- incurra en error al realizar una inspección ocular o al extender un documento o certificación, procederá a su costa a la rectificación correspondiente. En caso de que la causa del error sea imputable al solicitante, ésta tendrá un costo igual al primer pago.

Artículo 4. INSPECCIONES OCULARES. El valor de las inspecciones a que se refiere el presente artículo, se fija en relación con la jurisdicción en que se encuentra ubicado el inmueble objeto de la misma, en la forma siguiente:

Para las áreas de reservas territoriales ubicadas a lo largo del litoral de los océanos:

a) En el Departamento de Izabal:
Quinientos quetzales Q.500.00

b) En el Departamento de Jutiapa:
Trescientos quetzales Q.300.00

c) En el Departamento de Santa Rosa:
Doscientos cincuenta quetzales Q.250.00

d) En el Departamento de Escuintla, al este y en el Puerto de San José:
Doscientos cincuenta quetzales Q.250.00

e) En el Departamento de Escuintla, La Gomera, Sipacate y Nueva Concepción, y al oeste del Puerto de San José:
Trescientos quetzales Q.300.00

f) En el Departamento de Suchitepéquez:
Quinientos quetzales Q.500.00

g) En el Departamento de Retalhuleu:
Quinientos quetzales Q.500.00

h) En el Departamento de San Marcos:
Quinientos quetzales Q.500.00

Para las áreas de reserva territoriales del Estado ubicadas a lo largo de lagos y ríos navegables, a excepción del Departamento de El Petén:

a) Para el área del Lago de Atitlán:
Quinientos quetzales Q.500.00

b) Para el área del Lago de Amatitlán:
Cien quetzales Q.100.00

c) Para el área del Lago de Izabal y Río Dulce:
Quinientos quetzales Q.500.00

Para las áreas de reserva territoriales del Estado ubicadas en el Departamento de El Petén:

a) Para el Lago Petén Itzá:
Doscientos quetzales Q.200.00

b) Para ríos navegables y otros cuerpos de agua:
Trescientos quetzales Q.300.00

Las áreas de reservas territoriales del Estado ubicadas en el Departamento de El Petén, recibirán atención directa mediante el establecimiento de una sede de la Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado -OCRET- en dicha jurisdicción. El funcionamiento de la misma dependerá de la Dirección de la Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado -OCRET-.

Artículo 5. CESIÓN DE DERECHOS DE ARRENDAMIENTO. Por el traspaso de Derechos de Arrendamiento registrado en la Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado -OCRET-, se cobrará cien quetzales (Q.100.00).

Artículo 6. CERTIFICACIONES. Por la emisión de certificaciones, extendidas por la Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado -OCRET-, se cobrará veinticinco quetzales (Q. 25.00) de base, y treinta centavos (Q.0.30) por cada hoja adicional, además del valor de la reproducción.

Artículo 7. DOCUMENTOS. El valor de los diferentes documentos proporcionados por la Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado -OCRET-, utilizados para la prestación de sus servicios será el siguiente:

a) Formulario único de solicitud (original y copia):
Cinco quetzales Q.5.00

b) Hoja de requisitos:
Cincuenta centavos Q.0.50

c) Minuta contrato de arrendamiento:
Cinco quetzales Q.5.00

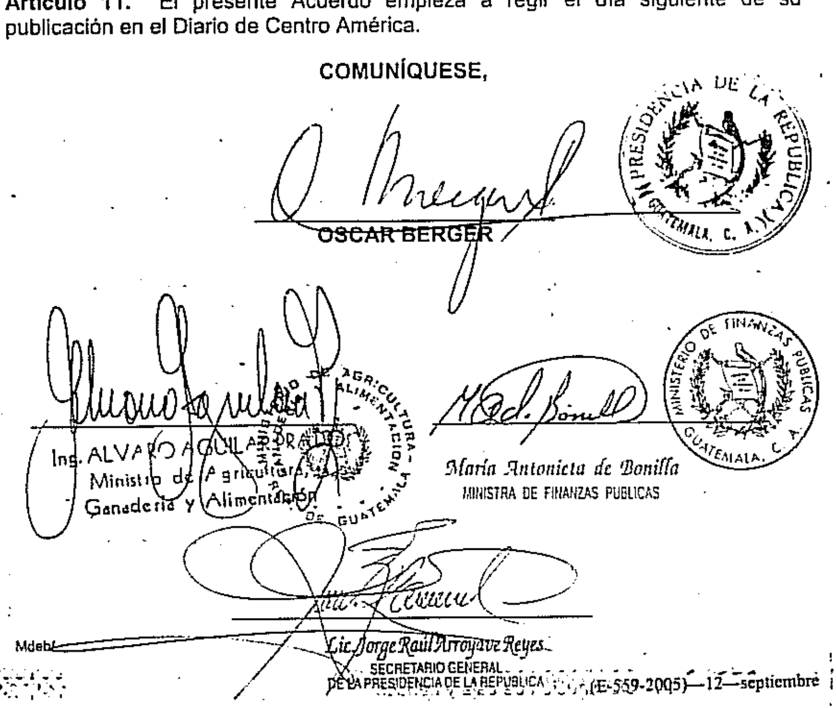
Artículo 8. INGRESOS PROPIOS: Los recursos financieros provenientes de las tasas fijadas en el presente Arancel, constituirán ingresos propios de la Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado -OCRET-, y se utilizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Artículo 9. CONTROL Y FISCALIZACIÓN FINANCIERA. La Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado -OCRET-, incluirá la estimación de los ingresos propios por concepto de los servicios que preste de conformidad con este Arancel, en su anteproyecto anual de presupuesto de ingresos y egresos. Elaborará además flujos proyectados de caja que permitan evaluar la captación de estos ingresos y su orientación para cubrir los gastos respectivos. La fiscalización de los ingresos a que se refiere este Acuerdo, será ejercida por la Contraloría General de Cuentas.

Artículo 10. Se deroga toda disposición de igual o inferior categoría que se oponga a lo dispuesto en el presente Arancel.

Artículo 11. El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,



OSCAR BERGER

Ing. ALVARO AGUILAR PRADO
Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación

María Antonieta de Bonilla
MINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-559-2005)—12—septiembre



MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuérdase implementar, poner en funcionamiento y operación el MANUAL DE INDICADORES AMBIENTALES en todo el territorio nacional, de manera que sea el instrumento básico para recopilar y analizar información referente a las descargas de Desechos Sólidos y el Agua de los procedentes de los municipios que integran la República de Guatemala.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 472-2005

Guatemala, 7 de septiembre de 2005.

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

CONSIDERANDO

Que el artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala señala que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen, racionalmente, evitando su depredación.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Decreto 90-2000 al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales le corresponde formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo: cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el pais y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural. Para ello, entre otras, tiene a su cargo la función de "Elaborar y presentar anualmente el informe ambiental del Estado".

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala y 27 literal m) de la Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

Artículo 1. Implementar, poner en funcionamiento y operación el MANUAL DE INDICADORES AMBIENTALES en todo el territorio nacional, de manera que sea el instrumento básico para recopilar y analizar información referente a las descargas de Desechos Sólidos y el Agua de los procedentes de los municipios que integran la República de Guatemala.

Artículo 2. Facultar a los DELEGADOS DEPARTAMENTALES del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales para que procedan a capacitar a las municipalidades del pais en el uso del Manual de Indicadores Ambientales, así como en las formas en las que la información recabada debe ser recopilada, usada y transferida al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales por parte de las Oficinas de Planificación Municipal o sus similares.

Artículo 3. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales en su calidad de órgano rector del tema ambiental, sugiere a las a las Municipalidades del pais que pongan en práctica de forma voluntaria el manual para recopilar y analizar la información básica referente a los Desechos Sólidos y el Agua en sus respectivos territorios municipales. Así como invitarles a que pasen a formar parte de la RED DE MONITOREO AMBIENTAL que queda instalada desde este momento y que será fomentada por el Sistema de Información Ambiental –SIA-

Artículo 4. Se faculta a la Comisión Nacional para el Manejo de los Desechos Sólidos –CONADES-, para que utilice la aplicación del Manual de Indicadores Ambientales, como parte de lo contemplado en la POLITICA NACIONAL PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SOLIDOS, para que las Municipalidades puedan acceder a los programas contenidos en ella. Asimismo, se instruye a la Unidad de Recursos Hídricos y Cuencas del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, para que proceda a aplicar los mecanismos e instrumentos consignados en el Manual de Indicadores Ambientales.

Artículo 5. El presente Acuerdo empieza a regir el dia siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.

Juan Mario Dary Fuentes
Ministro de Ambiente y Recursos Naturales.

(80642-2)—12—septiembre

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE ANTIGUA GUATEMALA

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL MUNICIPIO DE LA ANTIGUA GUATEMALA".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

CONSIDERANDO:

Que corresponde con exclusividad al Concejo Municipal la deliberación y decisión de gobierno y administración del patrimonio e intereses de su municipio, emitiendo para el efecto las ordenanzas y reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 61 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la ciudad de La Antigua Guatemala se encuentra sometida a régimen especial de protección, que obliga tanto al gobierno central como al gobierno municipal, a tomar todas aquellas medidas tendientes a asegurar el máximo de conservación y protección del patrimonio cultural de la nación.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que establecen los artículos 60 y 61 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 4, 6, 7, 9, 33, 35 literales a), b), i), 40, 42 del Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL MUNICIPIO DE LA ANTIGUA GUATEMALA".

TITULO I
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

ARTICULO 1. OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN: El presente reglamento tiene por objeto regular el uso de las vías de circulación ubicadas en el Municipio de La Antigua Guatemala y especialmente las calles y avenidas ubicadas dentro del perímetro urbano colonial de la Ciudad de La Antigua Guatemala, al tránsito de transporte comercial de pasajeros, por parte de personas naturales ó jurídicas.

ARTICULO 2. SUJETOS: El presente reglamento es aplicable a los propietarios de vehículos para transporte de pasajeros, usuarios de las vías de circulación ubicadas en el Municipio de La Antigua Guatemala y especialmente de las calles y avenidas de la ciudad de La Antigua Guatemala, sean estos personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

ARTICULO 3. DEFINICIONES: Para los efectos de aplicación del presente reglamento se entenderá por: **CONCEJO MUNICIPAL:** Es el órgano colegiados superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales. **LEY PROTECTORA:** Lo constituye el Decreto 60-69 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala. **VIA DE CIRCULACION:** Son las calles, avenidas, caminos y carreteras sujetas a la aplicación del presente reglamento. **TRANSPORTE COMERCIAL DE PASAJEROS:** Todo vehículo automotor o de tracción animal destinado al transporte comercial de pasajeros, llámese autobús, camioneta, microbús, taxi, taxi rotativo de tres ruedas, carruajes. **OFICINA DE CONTROL:** Dependencia de la Municipalidad de La Antigua Guatemala, adscrita a la Policía Municipal, encargada de velar por el cumplimiento del presente reglamento. **JUZGADO:** Es el Juzgado de Asuntos Municipales, encargado de tramitar y sancionar las violaciones al presente reglamento. **COMISION DE TRANSPORTE:** Es el órgano municipal encargado de emitir dictámenes especiales a solicitud del Concejo Municipal. **RUTA:** El derecho que por autorización de la Municipalidad de La Antigua Guatemala adquiere el propietario de vehículo automotor o de tracción animal para el transporte comercial de pasajeros en los límites establecidos por la Municipalidad.

ARTICULO 4. AUTORIZACIONES: Los propietarios de vehículos comerciales para el transporte de pasajeros en el municipio de La Antigua Guatemala, y en especial dentro del perímetro urbano colonial de la ciudad a que se refiere el párrafo primero del artículo 11 de la Ley Protectora de la Ciudad, que deseen autorización para circular con fines comerciales, deberán inscribirse y registrarse previamente a iniciar operaciones, en la **Oficina de Control** adscrita a la Policía Municipal, siendo potestad del Concejo Municipal previo dictamen de la Comisión de Transportes, autorizar o no su circulación debiendo en su caso establecer mediante acuerdo municipal, las normas aplicables en horarios, áreas, rutas, número de unidades autorizadas, derechos y tasas municipales.

ARTICULO 5. TRANSPORTE EXTRAURBANO DE PASAJEROS: El Concejo Municipal mediante acuerdo, establecerá con dictamen de la Comisión de Transporte, las rutas por las que deberán transitar las unidades de transporte extraurbano de pasajeros, de manera tal que no afecten o perjudiquen, el ornato de la ciudad, sus calles, avenidas y conjunto monumental, fijando de igual manera mediante acuerdo municipal los derechos y tasas municipales.

ARTICULO 6. El Propietario de vehículo para transporte de pasajeros cuyo destino final sea un punto dentro del perímetro urbano colonial de la Ciudad o de ella hacia otro punto, a que se refiere el párrafo primero del artículo 11 de la Ley Protectora de la Ciudad, que desee autorización especial para circular, deberá inscribirse y registrarse previamente a iniciar operaciones, en la **Oficina de Control** adscrita a la Policía Municipal, siendo potestad del Concejo Municipal **previo dictamen de la Comisión de Transportes** autorizar o no su circulación, debiendo en su caso establecer mediante acuerdo municipal, las normas aplicables en horarios, áreas, rutas, numero de unidades autorizadas y tasas municipales.

ARTICULO 7. OFICINA DE CONTROL: La **Oficina de Control** tendrá las siguientes funciones: **a)** Llevar el registro y control de las personas naturales o jurídicas, así como de las unidades de transporte afectas al presente reglamento, extendiendo la constancia de inscripción correspondiente; **b)** Recibir y elevar al Concejo Municipal para su resolución, las solicitudes de registro y autorización de vehículos de transporte comercial de pasajeros; **c)** Velar por el cumplimiento de este reglamento, reportando al Juzgado de Asuntos Municipales cualquier contravención al mismo; **d)** Con auxilio de la Policía Nacional Civil, efectuar la consignación de los vehículos infractores al presente reglamento al Juzgado de Asuntos Municipales, para la imposición de las sanciones correspondientes; **e)** Emitir los recibos de pago de la tasa municipal establecida para la circulación de transporte comercial de pasajeros.

ARTICULO 8. TASA MUNICIPAL: Los propietarios de vehículos para el transporte público, pagarán en la Tesorería Municipal los derechos y la tasa municipal que para cada caso establezca el Concejo Municipal mediante acuerdo, en atención al tipo de transporte y número de unidades autorizadas, pago que se hará en forma mensual en concepto de tasa municipal por el uso de calles y avenidas catalogadas como parte integrante del conjunto monumental de la ciudad, fondos que serán destinados de manera privativa a gastos de funcionamiento, y/o al programa permanente de administración, mantenimiento y reparación de empedrados de la ciudad, tubería de conducción de agua potable y drenajes.

ARTICULO 9. CONVENIOS: Las personas naturales o jurídicas propietarios de vehículos catalogados como transporte comercial de pasajeros, podrán celebrar con el Concejo Municipal, convenios especiales para agilizar y eficientar el cobro de la tasa municipal establecida.

ARTICULO 10. CENTROS DE APARCAMIENTO. El Concejo Municipal conocerá y aprobará de manera prioritaria, con dictamen de la Comisión de Transporte, la autorización municipal para la instalación de centros y áreas de aparcamiento, acopio y trasbordo de pasajeros en áreas ubicadas fuera del área de protección de la ciudad.

TITULO II
CAPITULO I
AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DE CIRCULACIÓN

ARTICULO 11. REGISTRO: Las personas naturales o jurídicas interesadas en utilizar las vías de circulación, para el transporte comercial de pasajeros, previamente a su utilización deberán obtener autorización municipal para el efecto.

ARTICULO 12. REQUISITOS PARA EL REGISTRO: Para registrarse los interesados deberán presentar solicitud de inscripción acompañada de la siguiente documentación: **a)** Formulario de Registro proporcionado por la **Oficina de Control**, conteniendo la información general y documentos requeridos; **b)** Fotocopia de la tarjeta de circulación de el o los vehículos a autorizar; **c)** Fotocopia de la patentes de comercio, **d)** fotocopia del acta de constitución de Sociedad Mercantil cuando se tratare de personas jurídicas; **e)** fotocopia del acta notarial de nombramiento de representante legal debidamente inscrito; **f)** fotocopia de la cédula de vecindad si fuere persona individual o representante legal; **g)** Fotocopia de la autorización de la Dirección General de Transportes del Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Vivienda, cuando fuere necesaria para operar; **h)** Otros que a juicio de la **Municipalidad** fueren necesarios. La Oficina de Control entregará en el momento en que se presente la solicitud de inscripción y registro, constancia de su recepción. Cuando proceda, toda inscripción deberá hacerse dentro de los 15 días siguientes de presentada la solicitud y la Oficina de Control deberá proporcionar dentro de ese mismo plazo constancia de la misma.

TITULO III
RESPONSABILIDADES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES
CAPITULO I
RESPONSABILIDADES

ARTICULO 13. RESPONSABILIDADES: Las personas naturales o jurídicas a quien se les extendiere la licencia y registro de circulación de transporte comercial de pasajeros, será responsable directa de cualquier infracción a leyes y reglamentos que se relacionen con la naturaleza de sus operaciones. La licencia o autorización municipal referida deja a salvo los derechos por posibles daños que pudieran causarse a terceros, de conformidad con las leyes de la materia.

CAPITULO II
OBLIGACIONES

ARTICULO 14. OBLIGACIONES: Las personas naturales o jurídicas propietarias de transporte comercial de pasajeros, que deseen utilizar las calles y avenidas de la ciudad, al amparo de este reglamento tendrán las siguientes obligaciones: a) Registrarse en la Oficina de Control, con el objeto de llevar un control de las mismas, todo cambio operado deberá ser notificado de inmediato; **b)** Pagar la tasa municipal establecida, como lo determinan los artículos 4 y 6 del presente reglamento; **c)** Cumplir con las demás disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos aplicables.

CAPITULO III
PROHIBICIONES

ARTICULO 15. PROHIBICIONES: Las personas naturales y jurídicas propietarias de transporte comercial de pasajeros tienen las siguientes prohibiciones: **a)** Circular con vehículos de transporte comercial de pasajeros sin la autorización y registro correspondiente; **b)** Estacionar y parar en áreas no autorizadas por la Municipalidad; **c)** Contravenir en cualquier forma las normas contenidas en las leyes aplicables o al presente reglamento.

TITULO IV
CAPITULO UNICO
SANCIONES

ARTICULO 16. DE LAS SANCIONES A IMPONER POR EL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES. Las personas naturales o jurídicas propietarias de transporte comercial de pasajeros, serán sancionadas por el Juzgado de Asuntos Municipales con multa de hasta Diez Mil Quetzales (Q. 10,000.00) por las siguientes infracciones al reglamento: **a)** Por circular, estacionar o parar sus unidades por o en las calles o avenidas de la ciudad de La Antigua Guatemala en contravención a lo establecido en el Artículo 15 del presente reglamento; **b)** Por no cumplir con registrarse en la **Oficina de control**, como lo estipulan los artículos 4 y 6 del presente reglamento; **c)** Incumplir con el pago de la tasa municipal establecida en el presente reglamento; d) Por el incumplimiento de cualquier otra obligación contenida en el presente reglamento. Para el caso de infracción a la literal a) del presente artículo, se solicitará el decomiso de la unidad infractora con auxilio de la Policía Nacional Civil. En los demás casos como sanción accesoria se decretará la suspensión provisional de las licencias o autorizaciones otorgadas, en tanto no se garantice adecuadamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas.

CAPITULO V
CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTICULO 17. TRANSPORTE EVENTUAL: Los vehículos de transporte comercial de pasajeros, nacionales o extranjeros que, de manera eventual arriben a la ciudad, deberán utilizar para su estacionamiento los parqueos, o áreas de acopio determinadas por el Concejo Municipal.

ARTICULO 18. RECURSOS: Contra las disposiciones y sanciones que dicten las autoridades municipales cabrán los medios de impugnación establecidos en el **CAPITULO II MEDIOS DE IMPUGNACIÓN** establecidos en el Código Municipal.

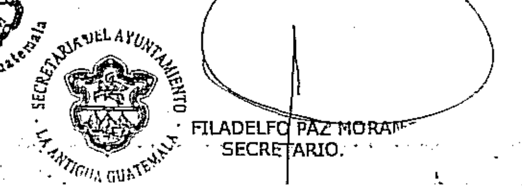
ARTICULO 19. EXCEPCIONES: Por esta única vez y por un plazo no mayor de sesenta días contados a partir de la vigencia del presente reglamento, las personas naturales y jurídicas sujetas al presente reglamento que al amparo de disposiciones reglamentarias anteriores contaban con autorizaciones para operar vehículos de transporte de pasajeros, sujetos a este reglamento, gozarán con el solo hecho de acreditarse ante la **Oficina de Control**, de autorización provisional de operación, sin perjuicio del pago de la tasa municipal establecida.

ARTICULO: 20. Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el Concejo Municipal, en atención a la naturaleza y principios que inspiran el mismo.

ARTICULO 21. Este reglamento deroga y deja sin efecto legal alguno, cualquier otra disposición municipal reglamentaria que se oponga, contravenga o tergiverse el presente reglamento, su objeto y espíritu.

ARTICULO 22. VIGENCIA: El presente reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en el diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN MAYOR DEL PALACIO DEL NOBLE AYUNTAMIENTO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CINCO.



CESAR ANTONIO SILIEZAR PORTILLO
ALCALDE MUNICIPAL.

FILADELFO PAZ MORAN
SECRETARIO.

(80689-2)—12—septiembre

MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, DEPARTAMENTO DE EL QUICHÉ

REGLAMENTO MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, DEPARTAMENTO DE EL QUICHÉ.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ DEL QUICHE, DEL DEPARTAMENTO DE EL QUICHE:

CERTIFICA: Que para el efecto tiene a la vista el libro de Actas de sesiones de la Corporación Municipal que se lleva en esta oficina, en el cual se encuentra el punto CUARTO: Del Acta No. 61-2005 de fecha **veinticinco de agosto del año dos mil cinco que copiado literalmente dice:** ————————

CUARTO EN EL salón de la Municipalidad de Santa Cruz del Quiché, departamento de El Quiché CONSIDERANDO que es urgente tener un reglamento que permita el control total y eficiente de todas y cada una de las actividades que se realizan en torno a construcción, modificación, reparación, demolición de toda edificación y movimientos de tierra en el Municipio de Santa Cruz del Quiché, Departamento de El Quiché, inclusive el área urbana y rural de influencia habitacional, comercial, industrial y turística de este municipio. CONSIDERANDO que dicho reglamento será el único que permitirá el control absoluto de las actividades ya indicadas, y en lo que para el efecto establece el título V, capitulo VII, artículos 253, 254, 255, 259 y 260 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como los artículos 1, 3, 7, 9, 23, 33, 35 incisos e), i), n), y) del Decreto Número 12-2002 Código Municipal, que después de haber discutido ampliamente y modificado algunos artículos del presente proyecto de Reglamento Municipal de Construcción, ACUERDA: enviar para su publicación en el Diario Oficial el Reglamento Municipal de Construcción de La Municipalidad de Santa Cruz del Quiché, Departamento de Quiché, el reglamento literalmente dice:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, DEPARTAMENTO DE EL QUICHÉ

DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I:

Artículo 1. Objeto: Este reglamento rige todas las actividades de, construcción, modificación, reparación, demolición de toda edificación y movimientos de tierra en el Municipio de Santa Cruz del Quiché, Departamento del Quiché, incluso el área urbana y rural de influencia habitacional, comercial, industrial y turística del municipio. Quedando obligados los vecinos de todas las localidades a obtener la licencia municipal que faculte la actividad correspondiente.

Artículo 2. Considerando el uso a que estén destinadas las edificaciones, éstas se clasifican en:

Área (mts.2)	Tipo	Índice de Ocupación	Índice de Construcción
0-200	A	0.50	100%
201-500	B	0.50	100%
501-800	C	0.60	100%
801-1000	D	0.70	100%
1001-1500	E	0.70	150%
1501 en adelante	F	0.75	150%

Artículo 3. Los Ingenieros, Arquitectos o Prácticos de la construcción que estén a cargo de la Planificación de una obra, se denominarán "el Planificador" y se considera como planificación de una obra el diseño, cálculo y elaboración de los planos respectivos del proyecto.

La persona responsable del diseño, cálculo y elaboración de planos de construcción, debe ser un profesional colegiado activo en las ramas de arquitectura, ingeniería civil o Práctico de la construcción (el cual debe presentar su currículum acreditado), que actúe como planificador o constructor en edificaciones de todo tipo, así como proyectos de urbanización y lotificación. Los profesionales, deben presentar su identificación correspondiente ante la municipalidad, quedando ésta en la libertad de comprobarlo, requiriendo una constancia del colegiado respectivo.

Artículo 4. El Ingeniero, Arquitecto o práctico de la construcción, que esté a cargo de la Ejecución de una obra, se denominará "el Ejecutor".

Artículo 5. La persona individual o jurídica propietaria del inmueble donde se ejecute una obra, se denominará "el Propietario".

Artículo 6. Se considera como Práctico de la Construcción (maestros de obra y albañiles) a todos aquellos que sin poseer ninguno de los títulos universitarios referidos en los artículos 3° y 4°, de este Reglamento y en función de su competencia y experiencia comprobadas en actividades de construcción únicamente serán autorizados por la municipalidad para proyectar y ejecutar actividades de construcción, ampliación, modificación, reparación y demolición de obras sencillas en edificaciones no residenciales, cuya área construida no exceda de 80 metros cuadrados y para ejecutar o proyectar la construcción de edificaciones mixtas hasta de dos niveles, siempre y cuando el edificio tenga un área total cubierta no mayor a los 200 metros cuadrados y su proyección esté a cargo de un ingeniero o arquitecto. Los prácticos de la construcción, ejecutarán construcciones siempre y cuando estén debidamente registrados en el Juzgado de Asuntos Municipales. Los interesados deben presentar solicitud acompañada de todas las constancias que prueben su competencia y capacidad si fuere necesario. La constancia que lo acredite como práctico de la construcción será otorgada por la Municipalidad mediante el pago de Q. 150.00. Para poder mantener vigente el permiso como práctico de la construcción autorizado, el interesado debe cancelar la cantidad de Q 50.00 por año.

Artículo 7. Corresponde a la Municipalidad de Santa Cruz del Quiché, por medio del Juzgado de Asuntos Municipales, que en adelante se denominará " JAM ", la ordenación urbana, fijando los usos permitidos, requerimientos de servicios, volúmenes de construcciones, densidades, límites entre propiedad privada y municipal y toda norma que deba aplicarse a una edificación.

Artículo 8. La ejecución de toda obra podrá ser iniciada únicamente después de haber sido aprobada la solicitud de Licencia Municipal, quedando ésta sujeta a la supervisión periódica y constante de la Municipalidad, a través de supervisores, quienes verificarán que los trabajos respectivos se efectúen de acuerdo a los planos autorizados y requerimientos indicados en este reglamento y demás ordenanzas municipales.

Artículo 9. Al ser autorizada toda Licencia de Construcción existe la obligación conjunta e implícita del constructor y propietario de pagar a la Municipalidad de Santa Cruz del Quiché cualquier gasto que se origine por cualquier reparación, por desperfectos en la vía pública y en los servicios de infraestructura de la población, causados por los trabajos de la obra a que se refiere, así como los daños a terceros.

Artículo 10. Cuando la solicitud de construcción incluya demolición, deben indicarse los lugares dónde se depositarán los desechos, previo a que la municipalidad autorice. Además donde indiquen las partes a demoler, deben contar con una explicación del procedimiento a seguir con el objeto de evitar daños a terceros.

CAPÍTULO 2: CAMPO DE APLICACIÓN

Artículo 11. Este Reglamento, establece las normas municipales mínimas que deben observarse en: (a) Edificaciones de uso Residencial y edificaciones de uso no residencial: Toda construcción, ampliación, modificación, reparación y demolición de edificaciones de uso residencial, queda sujeta a las disposiciones de este Reglamento. Con el objeto de salvaguardar las vidas y la salud de las personas, asegurar el buen uso y ocupación racional del terreno y las edificaciones; y satisfacer las demandas urbanísticas modernas, mediante la regulación y control de los diseños de construcción de las edificaciones.

Artículo 12. Queda prohibido para cualquier persona propietaria, excavar, mover tierra, erigir, construir, ampliar, modificar, reparar, demoler y ocupar cualquier edificación, sin llenar las estipulaciones de este Reglamento. Además, que una edificación sea hecha en contravención del mismo, los infractores de sus disposiciones, serán sancionados conforme se dispone en el Capítulo de Sanciones.

Artículo 13. Se exceptúan de la obtención de licencias las obras de carácter ligero: a) Remiendos o retoques b) Repellos en general c) Arreglo del cielo raso d) Pintura en general e) Banquetas f) Acabados g) Tratamientos superficiales h) Todo aquello que a juicio del "JAM" no afecte el aspecto exterior o fachada, ni la distribución, el uso y los elementos estructurales de la edificación.

CAPÍTULO 3: DE LOS RESPONSABLES DE UNA OBRA

Artículo 14. La planificación y ejecución de cualquier actividad de construcción, ampliación, reparación y demolición de una edificación, estará, bajo la responsabilidad de los ingenieros, arquitectos colegiados o prácticos de la construcción, cuyas firmas amparen en los respectivos documentos. Queda entendido que las licencias son concedidas a los propietarios. El Ejecutor es responsable solidariamente con El Propietario por cualquier alteración de los códigos de construcción o por defectos de seguridad en la edificación.

Artículo 15. Tanto el ejecutor como el propietario de una edificación, se sujetarán a todo lo dispuesto por este Reglamento, las ordenanzas municipales, las Leyes de la República y las condiciones en que se extiende la licencia. El Propietario, el Planificador o el Ejecutor, están obligados a concurrir al "JAM" al ser citados para tratar asuntos que se refieran a la edificación.

Artículo 16. El firmante de los planos, en calidad de Planificador, será directamente responsable de los errores o defectos que le conciernan. La aprobación del proyecto o la recepción de la obra por el JAM, no eximirá de dicha responsabilidad.

Artículo 17. El Ejecutor, será directamente responsable de que la obra se ejecute de acuerdo a los planos autorizados, el Reglamento y las ordenanzas municipales. El ejecutor y el Propietario serán responsables solidariamente por los perjuicios que por motivo de la construcción se causen a terceros. La construcción debe ceñirse a los planos autorizados y condiciones especiales con que se hubiese emitido la licencia. Cualquier modificación que se le haga a los planos, debe contar con la aprobación del JAM.

Artículo 18. El Arquitecto, Ingeniero o práctico de la construcción que por cualquier motivo dejare de fungir como El Ejecutor de una obra, debe hacerlo saber al "JAM" inmediatamente y por escrito, de lo contrario, se le sigue considerando responsable de la ejecución de la misma. El Propietario debe presentar por escrito al nuevo ejecutor de la obra, durante este trámite la licencia queda suspendida.

Artículo 19. En caso de construcción de una nueva planta sobre una ya existente, así como alterar, modificar o reparar una construcción, el planificador estructural es el responsable de la seguridad de la edificación.

Artículo 20. Por ningún motivo debe negarse el acceso a una obra a los inspectores o supervisores municipales, debidamente identificados y en horas hábiles. Quienes contravengan esta disposición, serán sancionados de acuerdo a este Reglamento.

Artículo 21. La licencia y los planos autorizados por el JAM, deben mantenerse siempre en la obra y mostrarlos a inspectores y supervisores. El Reglamento establece las sanciones de quienes no cumplan con esta disposición. Cuando se trate de obra nueva, de la legalización de una construcción existente o antigua y las ampliaciones a las edificaciones, uno de los juegos de planos presentados y autorizados, será devuelto al interesado anexo a la licencia de construcción, quien debe mantenerlo en la obra mientras duren los trabajos, con el objeto de presentarlo al personal del "JAM". También debe mantenerse a la vista la licencia de construcción y la bitácora que para los efectos de inspección y supervisión sea necesaria.

CAPÍTULO 4: DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DEL JAM

Artículo 22. El JAM, queda específicamente encargado de velar por el cumplimiento del presente reglamento; así como de la aplicación de las sanciones a quienes contravengan sus disposiciones.

Artículo 23. Corresponde con exclusividad a la Municipalidad, por medio del JAM, la concesión de las licencias respectivas para construir, ampliar, modificar, reparar y demoler una edificación.

Artículo 24. El JAM, tramitará las solicitudes de licencia en el tiempo estrictamente necesario para verificar los extremos de las solicitudes presentadas; una vez llenados los requisitos exigidos, debe extenderse la licencia, previo pago de la tasa municipal y arbitrios de la ley. El plazo máximo para resolver una solicitud de licencia que llene todos los requisitos municipales será de quince a treinta (15 a 30) días, en condiciones normales podrá prorrogarse otros treinta (30) días, cuando la magnitud del proyecto o su complejidad así lo justifique.

Artículo 25. El JAM puede suspender temporalmente la vigencia y dejar sin efecto una licencia de construcción, si la obra no se hiciere de acuerdo con los planos autorizados, el reglamento y las condiciones especiales en que se hubiere concedido la licencia. El JAM debe señalar las correcciones que sean necesarias. En caso de reincidencia manifiesta, el JAM, dejará sin efecto la licencia respectiva. Cualquier modificación o cambio en los planos, aprobados en el trámite de toda Licencia, debe ser previamente aprobado por el JAM y cuando éste lo considere necesario, en el caso de cambios significativos en un proyecto, los interesados deben iniciar un nuevo trámite para solicitar licencia.

Artículo 26. Una vez concluidos los trabajos de una obra, el constructor debe devolver la Licencia respectiva a la municipalidad en un plazo no mayor de quince (15) días.

Artículo 27. En caso los trabajos de una obra hayan sido iniciados sin la obtención de la Licencia Municipal, el propietario y el ejecutor de la misma serán sancionados por el Alcalde Municipal y/o Juez de Asuntos Municipales indistintamente, conforme el régimen de sanciones de este reglamento, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la Municipalidad tenga conocimiento del incumplimiento a esta ordenanza y además el interesado debe seguir el trámite respectivo para solicitar la correspondiente Licencia Municipal.

Artículo 28. Son atribuciones y obligaciones del Juez de Asuntos Municipales: a) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento y todas aquellas ordenanzas municipales que estén dentro de su competencia. b) Efectuar las supervisiones técnicas las veces que sean necesarias en las construcciones ya autorizadas y emitir las recomendaciones que el caso lo amerite. Emitir orden de suspensión de trabajo en una obra, en forma inmediata, cuando en caso de incumplimiento así lo justifique. Vigilar que se cumpla y autorizar la reanudación de los trabajos cuando se haya cumplido con todos estos requisitos, de acuerdo con este Reglamento.

CAPÍTULO 5: REQUERIMIENTOS PARA OBTENCION DE LICENCIA MUNICIPAL DE CONSTRUCCION

Artículo 29. Concepto, licencia municipal de construcción, es el permiso por medio del cual la Municipalidad autoriza, la realización de actividades de excavación, nivelación, construcción, ampliación, reparación y demolición de edificaciones. Previamente al solicitar la licencia de construcción, el interesado debe solicitar al JAM , la fijación de la alineación, línea de fachada y rasante. Con el fin de que pueda elaborar un proyecto ajustado a las normas, el JAM indicará la información técnica. Toda solicitud para Licencia de Construcción debe incluir: a) nombre y dirección del interesado b) nombre del Ejecutor c) plano de localización d) solvencia municipal e) documento que acredite la propiedad o posesión del terreno f) presupuesto del proyecto g) estudio de impacto ambiental, dependiendo la naturaleza del proyecto.

Artículo 30. Luego de cumplido el requisito anterior, únicamente serán aceptadas por la municipalidad las solicitudes de Licencia que cumplan con los requisitos siguientes: a) Presentar el formulario de solicitud de la licencia de construcción. b) Presentar dos juegos separados de planos completos, los cuales serán sellados por el JAM.

Artículo 31. El JAM rechazará las solicitudes de licencia de construcción que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 32. En las solicitudes de licencia de construcción, con características especiales, el JAM puede pedir la información que estime conveniente para evaluar la factibilidad de la autorización y está facultado para señalar condiciones especiales a la licencia de construcción.

Artículo 33. En los casos urgentes de demolición o reparación que a juicio del JAM represente peligro para la integridad y seguridad de las personas, se podrá eximir temporalmente del cumplimiento de todos los requisitos que se establecen con anterioridad en este reglamento.

El JAM extenderá autorización provisional inmediatamente y fijará plazo para su cumplimiento, en todo caso se exigirá que comparezca un responsable de la obra como Ejecutor.

Artículo 34. La falta de gestión del interesado en la solicitud de la licencia de construcción tres meses después de iniciado el trámite, será motivo para su archivo. El JAM hará las inspecciones necesarias, en este caso, el interesado en obtener licencia de construcción debe presentar nueva solicitud acompañando los documentos y, llenando los requisitos como nueva gestión.

CAPÍTULO 6: DE LOS PLANOS REQUERIDOS.

Artículo 35. En toda solicitud para proyecto de Urbanización se deben adjuntar dos juegos de copias, que incluyan planos topográficos, distribución de calles y lotes, de servicios públicos (redes de agua, drenajes, electricidad y teléfono) y ubicación de áreas específicas, (recreación, áreas verdes, educación, salud, etc.)

Artículo 36. Las obras de una sola planta, residenciales o no residenciales con muros de Block, adobe, madera o mixto, techo con estructura sencilla de madera o metal cubierta con elementos naturales, artesanales o lámina en sus diferentes tipos, cuya área edificada exceda los ochenta (80) metros cuadrados en lo que se refiere a su construcción, ampliación, modificación, reparación o demolición deben adjuntar a la solicitud de Licencia Municipal, dos juegos de copias de los planos siguientes: PLANOS ARQUITECTONICOS (Todos los planos deben incluir los detalles necesarios a escala 1/101 1/20 ó 1/25; especificaciones e identificar el norte): a) Planta Arquitectónica (escala 1/50 a 1/100) b) Planta general acotada (escala 1/50 a 1/100). c) Fachadas acotadas, (escala 1/50 a 1/100) d) Secciones transversales y longitudinales (escala 1/50 a 1/100) e) Planta de Conjunto a escala conveniente

Artículo 37. Para el caso de construcciones que excedan los 120 metros cuadrados deben adicionar los planos siguientes:

PLANOS ESTRUCTURALES

(Todos lo planos deben incluir los detalles necesarios en escalas 1/10,1/20, ó 1/25, planillas estructurales, especificaciones y el norte)

a) Cimentación de Muros (escalas 1/100 a 1/50) b) Detalle de corte de Muros (escala 1/10, 1/20 o 1/25) c) Entrepisos y Techos: (escala 1/50 a 1/100 d) Otros planos que se consideren necesarios.

PLANOS DE INSTALACIONES

(Todos lo planos deben incluir los detalles necesarios en escalas 1/10,1/20, ó 1/25, planillas estructurales, especificaciones y el norte)

a). Planta de instalación de agua potable En caso la instalación sea surtida por una fuente diferente a la red municipal, debe indicarse los detalles de conexión y sistema adoptado para la purificación, tratamiento y bombeo (escala conveniente). b)Planta de drenaje. Para el caso de urbanizaciones, industrias, hoteles o centros comerciales se requiere planta de tratamiento o sistema similar. (escala conveniente) c) Planta de instalación eléctrica. (escala conveniente) d) Otros planos que se consideren necesarios

CAPÍTULO 7: DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y SUPERVISIÓN MUNICIPAL

Artículo 38. En toda obra que así lo amerite, el constructor está obligado a colocar andamios, vallas y todo tipo de protección que garantice la seguridad, salud y bienestar de los trabajadores, peatones y en general de terceros. Para el efecto podrá ocupar únicamente la mitad del ancho de la banqueta que circunde la edificación.

Artículo 39. El propietario está en la obligación de colocar en un lugar visible e inmediato al acceso principal de la edificación, el Código de la nomenclatura urbana que le corresponde al inmueble de su propiedad.

CAPÍTULO 8: DEL CUMPLIMIENTO DE LO AUTORIZADO EN PLANOS

Artículo 40. Cuando se encuentre que una obra no se ejecuta de acuerdo a los planos, el JAM emitirá una orden de corrección y se citará al responsable, si el responsable no se presenta a la citación o no corrige en la obra según la orden y en el plazo señalado, la licencia será suspendida temporalmente y se impondrá la sanción correspondiente.

Artículo 41. Si durante la ejecución de una obra se desea efectuar cambios a lo aprobado por el JAM en los planos autorizados o si se tratara de obras construidas con anterioridad antes de la entrada en vigor del presente reglamento se procederá así: a) Cambios menores, que no incrementen área techada, respeten ventilaciones, uso de área de retiro y no afecte la estructura, podrá ser autorizados por el Supervisor, bajo su responsabilidad, b) Los cambios de mayor importancia deben ser notificados por el ejecutor el JAM. Si no hay cambio de área presentará un reporte, 2 juegos de planos, con los cambios y el juego de planos ya autorizados o los existentes. c) Cambios que impliquen incremento en el área techada, se solicitarán como cambio de proyecto y llenarán los requerimientos de solicitud de toda nueva licencia.

Artículo 42. La supervisión por parte del JAM no implica responsabilidad respecto a la seguridad de la edificación, limitándose su actuación a lo relacionado con la supervisión, enmarcada dentro de los lineamientos de autorización de la respectiva licencia de construcción.

El Supervisor debe comprobar: a) Que se respete la alineación tanto respecto al ancho de derecho de vía, al uso de área de retiro y de acera. b) La distribución, inspeccionando las dimensiones de los patios autorizados, las de los ambientes y las iluminaciones y ventilaciones autorizadas. c) El volumen de construcción, inspeccionando si se respetaron los patios indicados y número de niveles. d) Si el uso indicado por la distribución y las instalaciones corresponden a lo autorizado, verificando también en sótanos y áreas libres en que se indica, estacionamiento. e) Que respeten notas indicadas en planos y licencias como condición previa especial para autorizar una licencia.

CAPITULO 9: EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 43. Toda persona interesada en colocar cualquier tipo de anuncio, advertencia o propaganda, con fines comerciales, culturales, turísticos o informativos en fachadas de edificaciones, en la vía pública en áreas exteriores dentro de los límites municipales, deben presentar solicitud en papel simple con la siguiente información y efectuar el pago del arbitrio que corresponda.

a) Nombre o razón social del solicitante. b) Dirección. c) Tipo de anuncio o valla. d) Materiales y sistema de soporte. e) Ubicación. f) Dimensiones. g) Duración del evento o anuncio.

Artículo 44. No podrá colocarse ningún tipo de publicidad en IGLESIAS, MONUMENTOS O EDIFICIOS HISTÓRICOS, EDIFICIOS PÚBLICOS, ÁRBOLES, POSTES, ACERAS Y CAMELLONES CENTRALES o que de una u otra forma afecten las condiciones naturales del paisaje y el medio ambiente, así como no se podrá colocar elementos que obstaculicen el libre tránsito de peatones o vehículos en sus respectivas áreas de circulación. Además para realizar fundiciones de cualquier tipo, carga y descarga de materiales, mercadería, agua u otros en la vía pública, se debe contar con la autorización municipal para la obstaculización de la vía pública.

Artículo 45. Será permitido depositar materiales en la vía pública, exclusivamente frente al predio donde se ejecute la obra, sólo para operaciones de carga y descarga siempre que:

a).Los materiales sean totalmente retirados en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas. b) No se ocupe más de dos (2.00) metros de ancho por el largo del lote. Se deben colocar rótulos de precaución. c) No se ocupe la acera de tránsito de peatones. d) No se obstruya la parte de la calle destinada al paso de agua pluvial y si fuera necesario se colocarán plataformas que sirvan de puente. e) De ninguna manera se obstruirán tragantes o cualquier instalación de drenajes. f) El ripio, tierra, materiales o basura procedente de excavaciones, debe ser removido a diario, cuando tales materiales sean secos y produzcan polvo, deben mantenerse húmedos.

CAPÍTULO 10: DE LA VIGENCIA DE LA LICENCIA

Artículo 46. Las licencias serán concedidas a plazo fijo, no mayor de un año, de acuerdo al tiempo y características de la obra. Vencido el plazo la licencia pierde su vigencia inmediatamente.

Artículo 47. Si se venciere el plazo fijado para una licencia, el o los interesados deben solicitar por escrito las prórrogas correspondientes dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a su fecha de vencimiento, previo el pago de las tasas que el presente reglamento establece: a) El 25 % del costo total de la licencia por tres meses. b) El 30% del costo total de la licencia por más de tres meses.

CAPÍTULO 11: DE LA CONCLUSIÓN DE UNA OBRA

Artículo 48. Cuando los trabajos de una obra hayan concluido, los interesados deben notificar al JAM la conclusión de la obra, inspeccionando que la misma se adecue a los requerimientos de este reglamento y demás ordenanzas municipales.

Artículo 49. El propietario de una Licencia de Construcción debe efectuar un depósito de garantía por un valor del diez (10%) por ciento del valor de la Licencia, en la Administración Financiera Municipal. Dicho depósito será reintegrado al interesado al estar concluida la obra y luego de haberse efectuada la inspección final.

Artículo 50. Si transcurridos tres meses a partir del vencimiento de una Licencia Municipal, el interesado no se presenta a reclamar el valor de su depósito, éste pasa automáticamente al patrimonio municipal.

CAPÍTULO 12: DE LA DEVOLUCIÓN DE LA LICENCIA Y DEL PERMISO DE USO.

Artículo 51. El Propietario y el Ejecutor de cualquier edificación quedan solidariamente obligados ante el JAM, a devolver la licencia respectiva, ya sea por terminación de la obra o vencimiento del plazo de la licencia. La devolución debe operarse en un período no mayor de quince (15) días o en el momento de notificar la conclusión de la obra.

Artículo 52. En los casos en que no se devuelva la licencia a su vencimiento, el JAM citará al propietario para que se presente a regularizar su situación, si el interesado no se presenta, se ordenará inspección de la obra y se procederá conforme las sanciones establecidas. .

Artículo 53. La devolución de la licencia, genera la inspección final de la construcción. Si el personal del JAM encuentra que todo está en orden, habiendo correspondencia entre los planos y la construcción, se emitirá el finiquito a la licencia y se devolverá el depósito, caso contrario, el personal del JAM establecerá lo que proceda por la inconformidad para su corrección o sanción.

Artículo 54. El cambio de uso en una edificación, sin ampliarla o remodelarla, debe solicitarse por escrito, acompañando planos de distribución de lo existente. Cuando el cambio de uso requiera ampliación o remodelación, debe solicitarse como licencia de construcción en los formularios elaborados para el efecto. Si el cambio de uso, demandara mayor área de estacionamiento, el mismo debe resolverse conforme lo que establece el Reglamento.

Artículo 55. El cambio de uso de una edificación sin la autorización municipal, hace al propietario directamente responsable de daños a terceros. Asimismo estará sujeto a las sanciones que determina este reglamento.

CAPÍTULO 13: DISPOSICIONES URBANÍSTICAS

Artículo 56. Para los fines del presente Reglamento, se entenderá como derecho de vía, la franja de terreno reservado para vía pública y sus servicios.

Artículo 57. Se comprende por alineación municipal sobre el plano horizontal, el límite que fije la Municipalidad entre la propiedad privada y el área destinada a uso público. La alineación se considera un plano vertical que se extiende indefinidamente hasta el número de niveles autorizados y hacia abajo a partir de su intersección con la superficie del terreno.

Artículo 58. Se comprende por línea de fachada el límite hasta donde pueda llegar exteriormente una edificación hacia calles, avenidas, parques, plazas y en general áreas de uso público. La Municipalidad hará los estudios necesarios de modo que, en las zonas que se establezcan dichos estudios y de acuerdo al tipo de edificación y los usos a que se destinen, la línea de fachada debe estar alejada de la alineación municipal, la distancia establecida en el área de retiro. El espacio así definido, servirá para proveer áreas de jardinización, estacionamiento de vehículos, evacuación de edificaciones públicas, ampliación futuras de calles, avenidas y todo uso que la municipalidad considere.

Artículo 59. Se comprende como área de retiro, la distancia libre entre la alineación y la línea de fachada y será de la forma siguiente: a) Para edificaciones residenciales, dos (2) metros; b) Para edificaciones industriales o comerciales, cuatro (4) metros. Cuando estas no coincidan; sólo puede ser usada para jardín, patio y estacionamiento de vehículos.

Artículo 60. VÍA PÚBLICA: Todo espacio de uso común destinado al libre tránsito de vehículos o peatonal y que provea condiciones de ventilación, iluminación, soleamiento y accesibilidad a las edificaciones o predios que la limite, así como alojar obras y servicios de carácter público. Aquellas edificaciones que se construyan fuera de la alineación definida por la municipalidad, después de entrado en vigor este Reglamento es considerada como una invasión a la vía pública, por lo que el propietario está obligado a demoler la parte construida fuera de la alineación municipal en un plazo entre dos (2) y tres (3) meses.

Artículo 61. GABARITO: Consiste en el límite hasta el cual el espacio aéreo es permitido construir. Para efectos de este reglamento y a partir de que entre en vigor, se establece como gabarito permisible mínimo para calles y avenidas nuevas, diez (10.00) metros lineales incluyendo aceras divididas de la forma siguiente: dos (2.00) metros para áreas verdes, un (1.00) metro lineal para banquetas en ambos lados, y seis (6.00) metros para pista de vehículos. En calles con gabarito menor se aplicará la proporcionalidad de acuerdo a su dimensión.

Artículo 62. Todo vecino está obligado a construir por su cuenta la acera que circunda el frente de su propiedad, la que debe tener un ancho mínimo de un (1.00) metro lineal con una pendiente del uno por ciento (1%) hacia el límite de la alineación municipal para las calles y avenidas. Para las calles nuevas y donde el ancho de las calles lo permita la acera debe tener un ancho de un (1.20) metro con veinte centímetros, y una pendiente de uno por ciento (1%) hacia el límite de la alineación municipal, ésto último es válido para toda lotificación nueva.

Artículo 63. RASANTE: Nivel o cuota superior que permite la alineación del eje central de una vía. La línea de rasante en calles o avenidas será definida a partir del eje central de la vía, hacia cada uno de los lados disminuyendo con una pendiente del 3% hacia la línea de bordillo de la acera.

Artículo 64. LOTIFICACIÓN: En todo fraccionamiento de terreno en más de cinco lotes, con apertura de nuevas calles avenidas y sus servicios. Corresponde a la municipalidad aprobar el ordenamiento y planificación urbana en todos sus aspectos, así como todo proyecto de lotificación, parcelamiento, urbanización o cualquier otra forma de desarrollo urbano conforme requerimientos técnicos mínimos, contenidos en el presente reglamento, así como lo indica el Código Municipal y de acuerdo a los requerimientos de la Ley de Parcelamientos Urbanos, Ley Forestal y demás legislación vigente.

Artículo 65. Las lotificaciones nuevas que se proyecten, deben provocar que las casas y edificios queden aislados para permitir la ventilación por fuera. Las construcciones deben estar separadas, para evitar grandes superficies ocupadas por pavimentos y construcciones, ya que el concreto y el pavimento son altamente refractarios, y esto hace que absorban cantidad de calor, por lo que es recomendable lotes con bajo índice de construcción.

Artículo 66. Todo proyecto de urbanización residencial está obligado a la dotación de servicios públicos (agua potable, alcantarillados, electricidad y alumbrado público, áreas deportivas, escuelas, mercados, terminales de transporte y de pasajeros y centro de salud, cuando aplique) por cuenta del urbanizador, así como respetar las recomendaciones y disposiciones que se relacionen con las políticas y programas de conservación, preservación, mejoramiento, prevención y regulación del medio ambiente conforme la legislación vigente, por lo cual debe contar con el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.

A) Para urbanizaciones cuyo terreno a lotificar exceda los diez mil (10,000) metros cuadrados se debe disponer de las siguientes áreas:

a) 5% del área total de lotes para demarcación deportiva. b) 6 % del área total de lotes para entorno educativo. c) 7% del área total de la lotificación para espacio forestal. d) 5% del área total de la lotificación para área verde o de recreación.

B) Para urbanizaciones cuyo terreno sea menor o igual a los diez mil (10,000) metros cuadrados se prescinde de los requerimientos anteriores, pero debe de contemplarse un área para parque infantil o de recreo y área verde igual o mayor al 10% del área total del terreno proyectado para la urbanización.

Artículo 67. Todo predio que carezca de edificaciones o construcciones; debe estar circulado con un muro perimetral de adobe, ladrillo, Block, madera o en su defecto cerco de malla, alambre, lámina u otro material típico de la región con una altura mínima de un metro con cincuenta centímetros (1.50), siendo obligación del propietario darle el mantenimiento y limpieza adecuados, para evitar focos de contaminación en la población.

CAPÍTULO 14: SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 68. Cuando en una edificación se utilice agua proveniente de pozos o nacimientos propios diferentes a la red del servicio municipal, no se permitirá la interconexión de estos circuitos con los del servicio municipal, a menos que se construya un tanque al que lleguen ambos circuitos en forma separada.

Artículo 69. Cuando exista una red de drenajes municipales, toda edificación debe estar conectada a la misma. Dicha conexión domiciliar se solicitará a la municipalidad o entidad encargada de su administración con cargo al propietario de la edificación.

Artículo 70. En tanto no exista red de drenaje municipal, las aguas servidas deben ser evacuadas por medio de alcantarillado separativo interno al proyecto, obra o industria y provisto como mínimo de fosa séptica y pozos o campos de absorción, salvo que en plazo razonable y dentro de la programación municipal referente a la construcción de drenajes, estuviere contemplada la red correspondiente en el sector donde se ubique la edificación, y/o las condiciones del subsuelo y el tipo de construcciones lo permitan, entonces y a juicio del JAM podrán eliminarse el pozo de absorción y limitarse a la fosa séptica conectada al drenaje municipal. Queda terminantemente prohibido bajo pena de sanción, verter aguas servidas en la vía pública, lechos de los ríos o fuentes de agua, aún cuando cruce la propiedad del interesado, de acuerdo a lo indicado en el Reglamento de Requisitos mínimos y sus límites máximos permisibles de contaminación para la descarga de aguas servidas (Acuerdo Gubernativo No.60-89).

Artículo 71. En lo relativo al agua de lluvia, es conveniente promover la infiltración natural de ésta, a través de pozos de absorción o campos, con lo cual se tendran las ventajas siguientes a) Recarga de la capa freática con agua relativamente limpia (agua de lluvia). b) Disminución de caudales de agua a tratar y menor presión sobre el sistema de alcantarillado.

Artículo 72. El agua pluvial proveniente de los techos u otras áreas de edificaciones nuevas, deben ser evacuadas a la calle mediante tuberías que deben ser colocadas bajo la banqueta, para este artículo se sugiere fomentar la construcción de pozos o campos de absorción para el agua pluvial donde sea posible, para promover la infiltración natural en la capa freática, además de disminuir el volumen de agua hacia los colectores municipales.

Artículo 73. Las urbanizaciones deben de infiltrar obligatoriamente un porcentaje del agua de lluvia para recarga del manto freático, no menor de un 30% del área total de la urbanización.

CAPÍTULO 15: ALINEACIÓN

Artículo 74. Toda actividad de construcción, debe sujetarse a la alineación municipal, la línea de fachada y el ochavo correspondiente; no se permitirán construcciones fuera de la alineación y de la línea de fachada; se exceptúan las partes de una edificación: verjas, paredes divisorias, fosas sépticas, las que podrá realizarse dentro del área de retiro, pero siempre en el inmueble a partir de la alineación municipal.

Artículo 75. En las zonas o sectores en que la alineación coincida con la línea de fachada, no se permitirá salientes de la alineación municipal mayores de diez (0.10) centímetros; se exceptúan las marquesinas, permitiéndose una por edificación, un ancho máximo de cincuenta (0.50) centímetros menos que la acera y construida a una altura no menor de tres (3.00) metros sobre el nivel de la acera.

Artículo 76. La modificación de una edificación existente, exceptuando pintura y trabajos de retoque o repello, requerirá la reafirmación de la alineación.

Artículo 77. Las edificaciones de esquina obligatoriamente se deben construir con un ochavo libre en todos los pisos de la edificación, no se permitirán salidas, ni entrada de vehículos en los ochavos, salvo accesos peatonales.

Artículo 78. En aquellas edificaciones cuya línea de fachada deba retroceder de la alineación municipal, con el objeto de dejar áreas de jardín, estacionamiento vehículos o cualquier otro objetivo, se podrán construir verjas, siempre que de las mismas no pase de 2.50 metros de alto. Se podrá construir mayor altura siempre que se utilice teja, malla de alambre o cualquier otro material similar. En los casos de diferencia de nivel entre el predio particular y el área pública municipal, la altura se medirá partiendo de la cota de calle, no de una verja o de un muro de contención.

CAPÍTULO 16: ÍNDICES DE CONSTRUCCIÓN Y DE OCUPACIÓN

Artículo 79. En toda edificación debe observarse los siguientes índices de ocupación y de construcción, entendiéndose por Índice de ocupación: la relación entre el área de techos y el área del lote e Índice de construcción: la relación entre el área total de construcción y el área total de lote.

Artículo 80. En general el índice de ocupación y construcción, se medirá a partir del nivel de acera; en casos de que éste sea variable se tomará el promedio debajo de este nivel, la ocupación no podrá ser del ciento por ciento (100%). Cuando la solución arquitectónica contemple medios niveles, podrá aceptarse como cota máxima del nivel superior de losa, uno punto veinte (1.20) metros sobre el nivel de acera para calcular los índices correspondientes.

Artículo 81. Cuando se trate de la construcción de comercios independientes y con frente hacia la vía pública y siempre que se cumpla dejando retiros y estacionamientos establecidos en este Reglamento, los índices de ocupación y construcción serán los siguientes:

Índice de Ocupación	0.50
Índice de Construcción	1.00

Artículo 82. Cuando se trate de la construcción de edificios no residenciales, los índices de ocupación y de construcción, serán los siguientes:

a) Áreas destinadas a centros cívicos o administrativos de gobierno:

Índice de Ocupación	0.50
Índice de Construcción	1.50

a) Edificios destinados a Centros de Cultos, cines, teatros, salas de espectáculos, centros deportivos y similares:

Índice de Ocupación	0.60
Índice de Construcción	1.00

b) Hospitales, centros de salud con encamamiento, hoteles y similares:

Índice de Ocupación	0.50
Índice de Construcción	1.50

c) Bodegas

Índice de Ocupación	0.50
Índice de Construcción	1.00

d) Residencia Familiar o Multifamiliar

Índice de Ocupación con Vivienda Unifamiliar	0.50
Índice de Ocupación con Vivienda Multifamiliar, comercial o uso mixto.	0.50
Índice de Construcción con Vivienda Unifamiliar	1.00
Índice de Construcción con Vivienda Multifamiliar, comercial o uso mixto.	1.50

En casos especiales de uso Multifamiliar, comercial o mixto, podrá aceptarse un índice de construcción hasta de dos (2%) por ciento, siempre que estén resueltos conforme al reglamento de Construcción, los requisitos de estacionamiento y patios mínimos.

Artículo 83. Las construcciones podrán tener restricciones no contempladas en el reglamento, amparados por Leyes de la República, como servidumbre de acueducto, paso de cables de alta tensión, áreas arqueológicas, sitios históricos, etc. Asimismo la Municipalidad por medio de reglamentos específicos y acuerdos, podrá reglamentar el uso de vías o áreas urbanas.

CAPÍTULO 17: DE LAS ÁREAS DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS

Artículo 84. Todos los edificios que se construyan o se modifiquen substancialmente, deben tener un área propia, exclusivamente para estacionamiento de los vehículos de los habitantes del mismo edificio, de quienes en él laboren y de quienes se relacionen con ellos.

Artículo 85. Obligatoriamente deben contar con área de construcción propia para el estacionamiento de vehículos, los edificios siguientes:

a) Edificios en general con área mayor de doscientos (200) metros cuadrados.

b) Edificios que teniendo un área mayor de doscientos (200) metros cuadrados, sean ampliados a más de esa cantidad.

Artículo 86. El área destinada al estacionamiento de vehículos debe ubicarse en el mismo predio de la edificación, pero cuando el terreno no tenga las dimensiones necesarias, podrá admitirse a juicio de Del JAM, las siguientes alternativas:

a) Que el estacionamiento esté en predio diferente.

b) Que el propietario del edificio aporte una cuota de cooperación en efectivo para la construcción de estacionamientos públicos por parte de la Municipalidad.

En el primer caso, el predio no debe estar a una distancia mayor de doscientos metros sobre las calles del predio servido y se le proveerá de los servicios esenciales de estacionamiento a favor del mismo.

Artículo 87. Cumplir con las especificaciones para estacionamientos, establecidas en el Manual Municipal de Especificaciones Técnicas.

CAPÍTULO 18: NORMAS DE DISEÑO PARA EL PROYECTO ARQUITECTÓNICO

Artículo 88. Todas las construcciones que se hagan dentro del municipio de Santa Cruz del Quiché, deben cumplir con las condiciones mínimas de habitabilidad, establecidas en el Manual Municipal de Especificaciones Técnicas.

CAPÍTULO 19: NORMAS DE SEGURIDAD PARA DISEÑO DE EDIFICIOS

Artículo 89. Todas la edificaciones deben cumplir con las normas de seguridad específicas al tipo de construcción (industrial, comercial, residencial, hospitales, hoteles, etc,) y deben tomar en consideración las especificaciones establecidas en el Manual Municipal de Especificaciones Técnicas.

Artículo 90. Toda edificación calificada por el JAM como insegura o peligrosa, será declarada inmediatamente como "amenaza pública" y en consecuencia, debe ser desocupada, reparada, rehabilitada, demolida, de acuerdo con el dictamen del JAM.

Artículo 91. Comprobada la inseguridad o peligro de una edificación, El JAM hará la notificación que corresponda al propietario, determinando las medidas que deban tomarse y el plazo para realizarlas, el cual se contará a partir de la fecha de notificación y será establecido por El JAM, según sea el caso. En toda construcción declarada como "amenaza pública", se debe colocar un aviso con la leyenda "PROHIBIDA LA ENTRADA, INSEGURA Y PELIGROSA". Dicho aviso debe permanecer colocado hasta que las reparaciones, demolición y remoción de la edificación se hayan terminado y podrá ser retirado sólo con orden escrita del Juez del JAM, solamente se autorizará el ingreso al personal encargado de las reparaciones o demolición.

Artículo 92. En caso que el Propietario faltare, se negare o rehusare cumplir en reparar, rehabilitar, demoler y remover la edificación o las partes de la misma declaradas inseguras, el JAM estudiará el caso para lo que corresponda.

CAPÍTULO 20: REQUERIMIENTOS Y DIMENSIONES PARA DIFERENTES TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 93. Dependiendo del tipo de construcción, se deben considerar las especificaciones establecidas en el Manual Municipal de Especificaciones Técnicas.

CAPÍTULO 21: DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES Y DE LAS EDIFICACIONES EFECTUADAS FUERA DEL REGLAMENTO.

Artículo 94. En todos los casos, el trámite de la legalización de la edificación fuera del Reglamento, después de la sanción del Juzgado de Asuntos Municipales debe adaptarse al tramitar la licencia como es debido.

Artículo 95. Cualquier edificación que se haya construido sin licencia municipal con las disposiciones y normativas contempladas en este reglamento, se regirá para su legalización y sanciones que correspondan.

Artículo 96. En el caso de edificaciones efectuadas sin cumplir con el área de estacionamiento reglamentario, su legalización debe considerar el pago del aporte compensatorio de estacionamiento, o proporcionar el estacionamiento conforme el capítulo específico de este Reglamento.

CAPÍTULO 22: DE LAS AMPLIACIONES Y CONSTRUCCIONES ANTERIORES AL REGLAMENTO.

Artículo 97. Deben contar con área propia para el estacionamiento de vehículos los edificios que sean ampliados, de acuerdo al cálculo del cupo de un edificio se incluyen los habitantes del mismo, personas que en él trabajan y quienes se relacionan continuamente con ellos

Artículo 98. Respecto al índice de ocupación, se podrá mantener el existente en lo ya construido, debiendo respetarse el índice correspondiente para la ampliación. Los índices deben calcularse tomando en cuenta la construcción existente y la ampliación, los patios podrán mantener la dimensión en lo existente y respetar los mínimos en la ampliación.

Artículo 99. Para cualquier reparación, remodelación, demolición o reconstrucción de un inmueble que esté incluido en el Registro de la Propiedad Arqueológica e Histórica, así como cuando esté localizado en el Casco Histórico se obtendrá autorización del instituto de Antropología e Historia, previo a solicitar autorización municipal.

Artículo 100. Las construcciones que estén incluidas en el Registro de la Propiedad Arqueológica, Histórica o Artística que sean reparadas o remodeladas, no serán alineadas, no se solicitará que se respeten dimensiones mínimas de ambientes o patios y no se solicitará área de estacionamiento siempre que el uso del inmueble sea autorizado por el Instituto de Antropología e Historia.

CAPÍTULO 23: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 101. Las infracciones a las disposiciones descritas en este Reglamento serán penadas por el Alcalde Municipal y/o Juez de Asuntos Municipales, conforme dictamen presentado por el Juzgado de Asuntos Municipales con las sanciones siguientes:

a) Multas.
b) Suspensión temporal de los trabajos.
 Orden de demolición.
c) Prohibición del uso de las edificaciones.
d) Suspensión temporal del uso de la firma del planificador o constructor.

Artículo 102. El Juez de Asuntos Municipales y/o el Alcalde Municipal impondrán las multas de acuerdo con la gravedad de la infracción cometida, oscilando entre un mínimo de veinticinco quetzales (Q.25.00) y un máximo de diez mil quetzales (Q.10, 000.00).

Artículo 103. Además de lo dispuesto en otras partes de este Reglamento serán sancionadas con multa, las infracciones siguientes:

1. Iniciar cualquier trabajo en una obra sin obtener, previamente la Licencia respectiva, multa de un mil a diez mil quetzales (Q. 1000.00 a Q. 10,000.00).
2. Construir fuera de alineación municipal, multa de cien a un mil quetzales (Q.100.00 a Q.1, 000.00) y demolición de lo construido fuera de la alineación.
3. No devolver en tiempo las licencias vencidas, multa de cincuenta a cuatrocientos quetzales (Q. 50.00 a Q. 400.00).
4. Negar el ingreso a una construcción a los supervisores municipales, multa de cincuenta a quinientos quetzales (Q. 50.00 a Q. 500.00).
5. No ejecutar la obra de acuerdo con los planos autorizados, multa de quinientos a diez mil quetzales (Q. 500.00 a Q.10, 000.00) y demolición de lo construido si fuera necesario.
6. No cumplir las órdenes de suspensión de trabajos cuando ésta haya sido emitida por la irregularidad observada en la misma, multa de doscientos a un mil quetzales (Q. 200.00 a Q. 1,000.00).
7. No observar las órdenes de reparación o demolición de edificaciones inseguras o peligrosas, multa de doscientos a un mil quetzales (Q. 200.00 a Q. 1,000.00).
8. Depositar materiales en la vía pública sin atender lo estipulado en este Reglamento, multa de doscientos a un mil quetzales (Q. 200.00 a Q. 1000.00).
9. Cualquier acción que a juicio de la municipalidad afecte la seguridad pública o que ocasione perjuicio a terceros, multa de cincuenta a diez mil quetzales (Q. 50.00 a 10,000.00).
10. Cambiar de uso de una edificación, sin la previa autorización municipal, multa de un mil a cinco mil quetzales (Q. 1000.00 a Q. 5000.00).
11. Obstaculizar la vía pública sin la autorización municipal, multa de quinientos a dos mil quetzales (Q 500.00 a Q. 2,000.00)
12. Construir muros de habitaciones en la cenefa de quinientos a cinco mil quetzales (Q. 500.00 a Q. 5,000.00) y la demolición de lo construido cuando corresponda.
13. Por incumplimiento o abandono de una construcción por parte del planificador o prácticos de la construcción multa de tres mil a cinco mil quetzales (Q 3,000.OO a Q 5,000.00) y suspensión de la licencia municipal.
14. Obstaculizar la vía pública sin autorización municipal, por fundiciones, carga y descarga de productos, u otros multa de quinientos a un mil quetzales (Q.500.00 a Q1000.00)
15. Y todas aquellas acciones u omisiones que a juicio del Juzgado de Asuntos Municipales sean contrarias al presente reglamento de construcción, a las leyes ordinarias vigentes, serán punibles.

Artículo 104. Las multas que hayan sido impuestas de conformidad con el Artículo anterior deben hacerse efectivas en la Administración Financiera Municipal en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas a partir del día en que se notificó al responsable; en caso no se cumpliera esta disposición se duplicará el monto de la multa, obligándose al pago por los medios legales que corresponda.

Artículo 105. La reincidencia en faltas de una misma naturaleza, será sancionada progresivamente con duplicación de la pena impuesta originalmente en cuanto a las multas. En caso se haya ordenado suspensión de trabajos, demolición o prohibición del uso de la edificación, la municipalidad actuará de conformidad como lo estipula la ley que lo regula.

Artículo 106. En caso que la municipalidad tuviere que ejecutar en la obra algún trabajo complementario ocasionado por la omisión o descuido del propietario o constructor, además del costo del mismo se aplicará una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de éste.

Artículo 107. El Alcalde y/o Juez de Asuntos Municipales tendrán la potestad de sancionar como lo ameriten las faltas, utilizando los mecanismos que crean convenientes, así como también resolver los casos no previstos en este Reglamento conforme a las facultades que le confiere el Código Municipal, Decreto doce guión dos mil dos (12-2002).

CAPÍTULO 24: DE LAS TASAS POR LICENCIA, DEPÓSITO Y ALINEACIÓN.

Artículo 108. La Municipalidad a través del JAM tiene la obligación de ordenar y supervisar todas las construcciones, ampliaciones, reparaciones y demoliciones de edificaciones que se ejecuten dentro de su jurisdicción; en tal virtud, tales servicios se retribuirán mediante el pago de las tasas siguientes:

Área de Construcción (mts 2)	Tipo	Monto en Quetzales		Tasa Municipal
0 a 100	A	Menores de Q. 50,000.00		5%
101 a 200	B	Q. 50,000.01 a	Q. 100,000.00	6%
201 a 300	C	Q. 100,000.01 a	Q. 200,000.00	7%
301 a 500	D	Q. 200,000.01 a	Q. 350,000.00	8%
501 a 1000	E	Q. 350,000.01 a	Q. 750,000.00	9%
1001 en adelante	F	Q. 750,000.01 en adelante		10%

Artículo 109. Si pasados tres (3) meses de la devolución de una licencia el interesado no se presenta a reclamar el valor de su depósito, éste pasará automáticamente al patrimonio municipal.

Artículo 110. La Municipalidad cobrará a los propietarios por la alineación de sus terrenos, una tasa entre un quetzal (Q.1.00) a diez (Q.10.00) por metro lineal.

Artículo 111. Cuando se extienda una licencia de construcción, el interesado pagará a la Municipalidad, además de la tasa de la licencia de construcción, el valor correspondiente a la tasa de alineación.

Artículo 112. La alineación, tendrá vigencia por seis (6) meses, transcurrido este periodo se necesita su confirmación mediante el pago de la tasa correspondiente.

Artículo 113. El JAM revisará cualquier anteproyecto de construcción que sea sometido a su consideración, por particulares. Se debe presentar el JAM, dos (2) juegos de planos, unidos a una solicitud escrita, para revisión de planos, acompañando planos completos de arquitectura, plantas de distribución acotadas indicando líneas de techo, ubicación, fachada y cortes a fin de hacer fácilmente legible el proyecto.

En est[illegible] el JAM emitirá providencia dictaminando sobre la procedencia o no del anteproyecto y sellará los pla[illegible] indicando que fueron revisados. Esta revisión tendrá vigencia por un año máximo, asimismo este servicio generará una tasa municipal de veinticinco quetzales (Q.25.00) por plano revisado.

Artículo 114. Si un juego de planos autorizado con la licencia se perdiere o deteriorare; el JAM autorizará un nuevo juego de planos que los interesados proporcionarán y que debe cotejarse con el del archivo del JAM. Por este servicio la Municipalidad cobrará una tasa de cinco quetzales (Q.5.00) por plano. Se seguirá la misma norma en los casos en que el interesado requiera dos (2) juegos adicionales de planos sellados.

CAPÍTULO 25: ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL E HISTÓRICA:

Artículo 115. Serán consideradas áreas de protección ambiental e histórica, las siguientes: a) Zonas de Protección Ambiental: Toda área que por sus características naturales o socioculturales sea objeto de un tratamiento especial. Las áreas que poseen arborización o elementos naturales de valor ecológico, paisajista y ambiental natural, aún estando sujetos éstos a disposiciones y reglamentos contenidos en la "LEY DE PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE" (DTO. No. 68-86). Se consideran áreas de protección ambiental la Laguna de Lemoa, Catarata Chitatul, Río Los Cubos, la alameda situada en los linderos de la carretera de La Aldea Xatinap Quinto, la alameda y camellón de la Calzada Centenario, la alameda en los linderos de la carretera salida al Municipio de Patzité, la alameda de la veinte calle, de la zona cuatro, la alameda ubicada en la avenida de ingreso al Cementerio General y la alameda ubicada en la salida al Municipio de San Antonio Ilotenango; El Balneario de Pachitac, nacimiento denominado "El Chorrillo", Los Parques de la ciudad, son considerados Plazas Públicas, y Patrimonio Municipal los cuales deben ser protegidos en su aspecto natural y arquitectónico, toda fuente natural de abastecimiento de agua y todas aquellas que así sean declaradas al futuro. b) Zona de Protección Histórica: Aquella que se caracteriza por contener edificaciones y/o elementos urbanísticos que representen valor histórico, cultural y escénico del municipio, estarán sujetas a las disposiciones contenidas en la "LEY DE ÁREAS PROTEGIDAS" (DTO. No. 4-89), así como toda política o programa que se refiera a su conservación y preservación por parte de la Municipalidad de Santa Cruz del Quiché, por la importancia y valor que representan. Se consideran áreas de protección histórica y arqueológica el sitio Arqueológico de Gumarkaah Asimismo, toda área o lugar que al futuro sea declarada como tal. Cuando se realicen excavaciones y se encuentre algún vestigio arqueológico o de patrimonio cultural, debe detenerse temporalmente la obra, para que se proceda a verificar el hallazgo, por parte de la Municipalidad y del IDAEH.

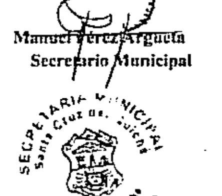
Artículo 116. No se permitirá ningún tipo de edificaciones o proyecto de urbanización en terrenos con vertientes naturales o con pendientes mayores del quince por ciento (15%).

CAPITULO 26: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 117. El presente reglamento deroga las disposiciones, reglamentos y acuerdos municipales emitidos con anterioridad y que se opongan a lo dispuesto en este reglamento.

Artículo 118. El presente Reglamento entrará en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial."Dado en el salón de sesiones del Palacio Municipal de la Municipalidad de Santa Cruz del Quiché, del Departamento de El Quiché, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil cinco. (FS) Ricardo Delfino Natareno López, Porfirio Salvador Reyes, Julio Ramos López, Rosalío Reynoso Mendoza, Regino Bonifacio Ruiz Hernández, Agustín Gómez León, Isidro Girón Girón, José Gilberto Hernández Barrientos, Ángel Lol Hernández, Feliciano Zacarías López, CERTIFICO: Manuel Pérez Argueta, Secretario Municipal. Y para remitir a donde corresponde extiendo la presente, en la ciudad de Santa Cruz del Quiché, del departamento de El Quiché, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil cinco.

Manuel Pérez Argueta
Secretario Municipal



Ricardo Delfino Natareno López
ALCALDE MUNICIPAL



(958372-2)—12—septiembre

ANUNCIOS VARIOS

DIARIO DE CENTRO AMÉRICA

MATRIMONIOS

JUAN CARLOS QUEVEDO BAIRES (salvadoreño) y ROSA AMALIA DONIS GUZMAN (guatemalteca), contraerán matrimonio civil, ante mis oficios notariales. Se emplaza a quien sepa de algún impedimento. — Lic. LUIS ARMANDO GARCÍA PARADA, Abogado y Notario. 2a. calle 3-38, Amatitlán.

(80437-2)—12—septiembre

—ooOoo—

Los señores RUBEN TITO VARGAS CHAVEZ, quien se identifica con el número de pasaporte Tipo: P No. 03340033647, de nacionalidad mexicana, y la señora BRENDA CATALINA HURTARTE MENDEZ, quien se identifica con la cédula de vecindad número de orden A-1 y registro 965374, extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala del departamento de Guatemala, requieren mis servicios para que autorice su Matrimonio Civil, el día 17 de septiembre del 2005 en su casa de habitación, siendo esta la 6a. calle A 10-20, zona 7, Colonia Quinta Samayoa. — MIGUEL ANGEL SOLORZANO MONZON, Abogado y Notario. Col. 2304.

(80492-2)—12—septiembre

—ooOoo—

Pedro Arnulfo Sacahui Reyes, guatemalteco, y Xinia Maria Calderón Abarca, conocida también como Xinia Calderón Abarca, de nacionalidad costarricense, desean contraer Matrimonio Civil.

Para los efectos legales háganse las publicaciones de ley. Calle Mariscal Cruz 9-50, zona 4, 2do. nivel, oficina 3, de esta ciudad. — Licda. ANA PATRICIA ISPANEL MEDINILLA, Abogada y Notaria.

(80467-2)—12—septiembre

—ooOoo—

RUDY OSWALDO CAMPOSECO CARDENAS, guatemalteco, e IVONNE SEYMAINA MORALES LOPEZ, mexicana, requieren autorice su MATRIMONIO CIVIL. Emplazo a denunciarlos a quienes sepan de algún impedimento a la 10a. calle 9-68, of. 304, zona 1 de Guatemala, 6 de septiembre de 2005. — Lic. JULIÁN DARIO LÓPEZ SILVESTRE, Abogado y Notario, Col. 5225.

(80430-2)—12—19—26—septiembre

NACIONALIDAD

A Gobernación Departamental de Guatemala, se presentó por escrito la señora RANIA YOUSEF NAKHLEH KHOURY AL-FAKHIR, también conocida con los nombres de RANIA YOUSEF NAKHLEH KHOURY AL-FAKHIR, RANIA YOUSEF NAKHEH AL-FAKHIR, RANIA YOUSEF-NAKLEH KHAURY, RANIA YUSEF NAKHLEH KHOURI, RANIA YOUSEF NAKHLEH KHOURY AL-FAKHIR, RANIA YOUSEF NAKLEH, RANIA YOUSEF NAKHEH KHOURY, RANIA YOUSEF NAKHLEH KHOURI, RANIA Y. N. KHOURY, RANIA YOUSEF NAKHLEH KHOURY, RANIA YOUSEF NAKLEH KHOURY DE JUDEH, RANIA YOUSEF NAKHLEH KHOURY AL-FAKHIR, RANIA YOUSEF NAKHEH AL-FAKHIR, RANIA YOUSEF-NAKLEH KHAURY, RANIA YUSEF NAKHLEH KHOURI, RANIA YOUSEF NAKHLEH KHOURY AL-FAKHIR, RANIA YOUSEF NAKLEH, RANIA YOUSEF NAKHEH KHOURY, RANIA YOUSEF NAKHLEH KHOURI, RANIA Y. N. KHOURY, RANIA YOUSEF NAKHLEH KHOURY, RANIA YOUSEF NAKLEH KHOURY DE JUDEH, de treinta y tres años de edad, casada, Supervisora de Ventas, Jordana, de este domicilio y vecindad, quien se identifica con cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro Novecientos cuarenta y seis mil setecientos dos (946,702), extendida por el Alcalde de la municipalidad de Guatemala del departamento de Guatemala, y con residencia en cuarta avenida siete guión setenta y ocho Colonia El Campo, Zona catorce, de esta ciudad, SOLICITANDO que, PREVIO cumplimiento de los requisitos legales obligatorios, se le conceda la nacionalidad guatemalteca por naturalización.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación en la ciudad de Guatemala, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil cinco.- NERI HERNANDEZ VASQUEZ, Secretario Gobernación Departamento de Guatemala.

(78437-2)—29—agosto—12—27—septiembre

—ooOoo—

A Gobernación Departamental de Guatemala, se presentó por escrito el señor NADER NEMATALLAH KAWANAH, quien se identifica legalmente con los nombres de NADER NEMATALLAH KAWANAH, NADER NEMATALLA KAWANA, NADER NEMATALLAH KAWANA, NADER N A KONA, NADER N A KOUNA, NADER N A KOUNA KAWANA, NADER NEMATALLAH ABDALLAH, NADER NEMATALLAH ABDALLAH KONA, NADER NEMATALLAH ABDALLAH KAWANAH, NADER NEMATALLAH KAWANAH, NADER EMATALLA KAWANA, NADER NEMATALLAH KAWANA, NADER N A KONA, NADER N A KOUNA, NADER N A OUNA KAWANA, NADER NEMATALLAH ABDALLAH, NADER NEMATALLAH ABDALLAH KONA, NADER NEMATALLAH ABDALLAH KAWANAH, NADER NEMATALLA K. NADER NEMATALLAH K, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, Jordano, Comerciante, de este domicilio y vecindad, quien se identifica con cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro Ochocientos setenta y dos mil ochocientos veintinueve (872,829), extendida por el Alcalde del municipio de Guatemala del departamento de Guatemala, y con residencia en diecinueve calle A treinta y uno guión cuarenta y tres Zona siete Colonia Villa Linda tres, de esta ciudad, SOLICITANDO que, PREVIO cumplimiento de los requisitos legales obligatorios, se le conceda nacionalidad guatemalteca por naturalización.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación en la ciudad de Guatemala, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil cinco. — NERI HERNANDEZ VASQUEZ, Secretario de Gobernación, Departamento de Guatemala.

(80311-2)—12—23—septiembre—10—octubre

LÍNEAS DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

(Dirección General de Transportes)

FRANCISCO RAMIREZ RECINOS, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN VEHÍCULO de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: CABECERA MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN HUISTA, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO, A: CABECERA MUNICIPAL DE JACALTENANGO, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO, VÍA: POJTAJ, CONCEPCIÓN HUISTA, ARROYO SUCIO, JACALTENANGO Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE: CONCEPCIÓN HUISTA A LAS 06:00, 08:30, 11:30 Y 14:30 HORAS, SALE DE: JACALTENANGO A LAS: 07:15, 10:00, 13:00 Y 15:45 HORAS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 25 de agosto del año 2005. EXP. 943/2004. OFICIAL 2o. — Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes. C.I.V.

(80400-2)—12—16—septiembre

—ooOoo—

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

(Dirección General de Transportes)

JUAN FRANCISCO RAMÍREZ QUIÑONEZ, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento de Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita: Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con TRES vehículos de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: ANTIGUA GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ, A LA CIUDAD CAPITAL DE GUATEMALA, VÍA: JOCOTENANGO, SANTA LUCÍA MILPAS ALTAS, SAN LUCAS SACATEPÉQUEZ Y VICEVERSA. HORARIOS, DE ANTIGUA, A LAS: 05:30, 06:00, 15:15 Y 16:00 HORAS. SALE DE: CIUDAD DE GUATEMALA, A LAS: 10:00; 11:00, 18:00 y 18:15 horas.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 22 DE AGOSTO de 2005. EXP. 664/1999. OFICIAL DE ASESORÍA JURÍDICA, M.A.— Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes. C.I.V.

(80398-2)—12—19—septiembre

CONSTITUCIONES DE SOCIEDADES

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 59, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 21 DE JUNIO DE 2005, POR EL NOTARIO: MARIA ALEXANDRA HAEUSSLER VARGAS. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 19 DE AGOSTO DE 2005 A LAS 15:14 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 63886, FOLIO 534, LIBRO 157 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: TATANA, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL TATANA. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA. SEDE: 2 AVENIDA 13-35 ZONA 17, OFIBODEGAS LOS ALMENDROS, BODEGA No. 22. OBJETO: COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES, LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, TRANSPORTE, MANUFACTURA, TRANSFORMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE BIENES Y LA PRESTACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIOS, ASÍ COMO LA FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, ALMACENAJE, FORMULACIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS, ESTE OBJETO IMPLICA, NO LIMITATIVAMENTE, LLEVAR A CABO TODO TIPO DE IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN; Y OTROS QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO. CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: Q.5,000.00. SUSCRITO: Q.5,000.00. PAGADO: Q.5,000.00. DIVIDIDO EN: 50 ACCIONES DEL VALOR DE Q.100.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTACIÓN LEGAL: ADMINISTRADOR ÚNICO. ÓRGANO DE VIGILANCIA: ACCIONISTAS, CONTADOR, AUDITOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 05 DE SEPTIEMBRE DE 2005. EXPEDIENTE No. 37133-2005.- Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

(81445-5)—13—septiembre

—ooOoo—

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 62, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 29 DE JULIO DE 2005, POR EL NOTARIO: HELGA PATRICIA HEIDI MAZARIEGOS KUMMERFELDT. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 24 DE AGOSTO DE 2005 A LAS 12:41 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 63728, FOLIO 376, LIBRO 157 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: FRANKPOR LORENA, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL FRALOSA. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA. SEDE: 5a. AV. 6-35 ZONA 4. OBJETO: LA PRESTACIÓN DE ASESORIAS, CONSULTORIAS Y SERVICIOS EN LAS AREAS LEGAL, CONTABLE, FISCAL, FINANCIERA Y CUALQUIER OTRA AREA DE CONSULTORIA TANTO EN TERRITORIO NACIONAL COMO EN CUALQUIER PAÍS DEL MUNDO, LA INTERMEDIACIÓN EN LA CIRCULACIÓN DE BIENES, VALORES Y MERCANCIAS; Y OTROS QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO. CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: Q.12,000.00. SUSCRITO: Q.5,000.00. PAGADO: Q.5,000.00. DIVIDIDO EN: 120 ACCIONES DEL VALOR DE Q.100.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. REPRESENTACIÓN LEGAL: GERENTE GENERAL, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ÓRGANO DE VIGILANCIA: ACCIONISTAS, AUDITOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 25 DE AGOSTO DE 2005. EXPEDIENTE No. 37724-2005.- Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

(81432-5)—13—septiembre

—ooOoo—

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 89, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 10 DE AGOSTO DE 2005, POR EL NOTARIO: CARLOS MANUEL OVALLE LERANOZ. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 18 DE AGOSTO DE 2005 A LAS 12:42 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 63673, FOLIO 321, LIBRO 157 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: SOLUCIONES CENTROAMERICANAS EN CONSULTORIA, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL SOLUCIONES CENTROAMERICANAS EN CONSULTORIA. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA. SEDE: 14 AV. 2-60 ZONA 15 COLONIA TECUN UMAN. OBJETO: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORIA, ELABORACIÓN DE ESTUDIOS, DESARROLLOS, INFORMES, ANTEPROYECTOS, PROYECTOS, ESTIMACIONES, CONSULTORIA, DE TIPO CONTABLE, FINANCIERA, FISCAL, ADMINISTRATIVO, JURIDICO O NOTARIAL PARA TODA CLASE DE ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN Y SEMINARIOS DE TIPO ACADÉMICO, ELABORACIÓN Y DESARROLLO DE PROGRAMAS Y CURSOS DE ACTUALIZACIÓN ACADEMICA, EDICIÓN, ELABORACIÓN, DISTRIBUCIÓN; Y OTROS QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO. CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: Q.100,000.00. SUSCRITO: Q.12,000.00. PAGADO: Q.12,000.00. DIVIDIDO EN: 1000 ACCIONES DEL VALOR DE Q.100.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTACIÓN LEGAL: GERENTE GENERAL. ÓRGANO DE VIGILANCIA: CONTADOR, AUDITOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 19 DE AGOSTO DE 2005. EXPEDIENTE No. 36852-2005.- Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

(81295-4)—12—septiembre

—ooOoo—

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 165, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 02 DE AGOSTO DE 2005, POR EL NOTARIO: OLGA MOLINA OBREGON. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2005 A LAS 14:28 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 63872, FOLIO 520, LIBRO 157 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: CENTRO MEDICO FAMILIAR, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL CENTRO MEDICO FAMILIAR. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, SAN JUAN SACATEPÉQUEZ. SEDE: 2a. AVENIDA 5-08 ZONA 3. OBJETO: ATENCIÓN MEDICA EN LAS ESPECIALIDADES DE MEDICINA INTERNA, CIRUGIA GENERAL, GINICO-OBSTETRICIA, HOSPITALIZACIÓN, LABORATORIO CLINICO, DIAGNOSTICO POR IMÁGENES Y TODA ACTIVIDAD RELACIONADA CON LAS CIENCIAS MEDICAS, ASIMISMO, COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS; Y OTROS QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO. CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: Q.5,000.00. SUSCRITO: Q.5,000.00. PAGADO: Q.5,000.00. DIVIDIDO EN: 50 ACCIONES DEL VALOR DE Q.100.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ÓRGANO DE VIGILANCIA: ACCIONISTAS, CONTADOR, AUDITOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2005. EXPEDIENTE No. 37548-2005.- Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

(81302-4)—12—septiembre

—ooOoo—

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 26, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 22 DE AGOSTO DE 2005, POR EL NOTARIO: SALVADOR DEL VALLE MONGE, PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 25 DE AGOSTO DE 2005 A LAS 09:54 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 63909, FOLIO 557, LIBRO 157 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: AGROGANADERA RIOPASION, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL EL QUE DESIGNE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA. SEDE: CONDOMINIO LAS LUCES, JULIAS # 4. KM. 13.5 CARRETERA A EL SALVADOR. OBJETO: LA EXPLOTACIÓN ANIMAL, GANADERA, PECUARIA Y TODA CLASE DE FAUNA, QUE COMPRENDA LA CREACIÓN Y PROCREACIÓN, NATURAL O BIOLÓGICA, ARTIFICIAL O DE LABORATORIO DE LAS ESPECIES ANIMALES, ASÍ COMO SU DESARROLLO Y CRECIMIENTO EN LAS DISTINTAS FORMAS O ALTERNATIVAS; Y OTROS QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO. CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: Q.92,000.00. SUSCRITO: Q.92,000.00. PAGADO: Q.92,000.00 DIVIDIDO EN 92 ACCIONES DEL VALOR DE Q.1,000.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTACIÓN LEGAL: ADMINISTRADOR ÚNICO. ÓRGANO DE VIGILANCIA: AUDITORÍA EXTERNA, ACCIONISTAS.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2005. EXPEDIENTE No. 37892-2005. — Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

(80441-2)—12—septiembre



EVENTO DE COTIZACIÓN No. 18-2005

Las bases del presente concurso pueden leerse a través de Internet en la dirección **www.guatecompras.gt**, consultando el Número de Operación Guatecompras (NOG 152447).

La Dirección de Tipografía Nacional por este medio invita a participar en el evento de cotización número 18-2005 por la compra de:

130 Cajas o Sacos de goma para encuadernar libros entre 30 y 40 libras c/u, con las siguientes especificaciones técnicas: VISCOSIDAD: 9000-10000cps A 350° F BROOKFIEL THERMOSEL 6000-7000cps A 400° F TEMPERATURA DE APLICACIÓN: 350° F (177° c) TEMPERATURA DE REBLANDECIMIENTO: 145° F (63° C) Ring & Ball TIEMPO DE SECADO: 5-7 SEGUNDOS.

Los interesados deberán presentar su oferta en sobre cerrado, con indicación de su contenido, número de teléfono e identificación del oferente; los cuales serán recibidos directamente por la Junta de Cotización, el día **21 de septiembre de 2005**, a las 10:00 horas en el salón de reuniones, tercer nivel del Edificio de la Tipografía Nacional, ubicado en la 18 calle 6-72, zona 1 ciudad capital.

Transcurridos treinta (30) minutos de la hora señalada para la presentación y recepción de ofertas, no se aceptará alguna más y se procederá al acto de Apertura de Plicas.

Las bases y el formulario de cotización, así como cualquier otra información adicional, pueden obtenerse en la dirección citada en el tercer párrafo, en la Sección de Compras Tipografía Nacional, segundo nivel, en horario de 8:00 a 15:30 horas, de lunes a viernes.

(E-562-2005)—12—septiembre